

AUTO No. **944**
Valledupar, **31 JUN 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, IDENTIFICADO CON NIT N° 800.096.558 - 1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto N° 096 del 02 de Octubre de 2017, el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, adopta su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS-.

Que mediante Auto No. 120 del 04 de Junio de 2019, emanado de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, en los aspectos de competencia de Corpocesar.

Que el día 24 de Julio de 2019, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente de la coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través del cual se remite copia del informe resultante de la visita ordenada mediante Auto No. 120 del 04 de Junio de 2019, a través de la cual se verificaron conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales a cargo del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Que en el referido informe, suscrito por los profesionales KATERIN JIMENEZ ARENAS – Ingeniera Ambiental, e ISMAEL EMILIO ESCORCIA ATENCIO – Profesional Especializado, se indica textualmente lo siguiente:

“RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS.

(...) *A continuación, se relacionan los Proyectos y Actividades del Programa de Aprovechamiento, descritas en el PGIRS del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar, el cual contempla lo siguiente:*

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO

ACTIVIDAD 3: *identificar dentro del plan básico de ordenamiento territorial los posibles sitios para la construcción de una estación de transferencia*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

944 31 JUN 2019

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, IDENTIFICADO CON NIT N° 800.096.558 - 1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACTIVIDAD 4: tramitar ante la autoridad ambiental pertinente los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y puesta en marcha de una estación de transferencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

ACTIVIDAD 5: definir la capacidad de la estación de transferencia.

Construir la estación de transferencia.

2. presentar un plan de acción debidamente probado por el concejo municipal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

(..)CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información aportada por el usuario, se puede concluir que el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

1. No presento un plan de acción anual para el cumplimiento de las actividades del programa de aprovechamiento del PGIRS que debe estar debidamente aprobado por el concejo Municipal.
2. El Municipio ha incumplido con el 40% de las actividades estipuladas en el programa de aprovechamiento del PGIRS.
3. El Municipio debe identificar dentro del plan básico de ordenamiento territorial, los posibles sitios para la construcción de una estación de transferencia.
4. El Municipio no ha realizado los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental pertinente para los permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y puesta en marcha de una estación de transferencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio): "Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO 944 DE 31 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, IDENTIFICADO CON NIT N° 800.096.558 - 1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente."

Que el Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS."

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO 944 DE 31 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, IDENTIFICADO CON NIT N° 800.096.558 - 1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar, identificado con Nit N°. 800.096.558 - 1, representado legalmente por el Alcalde Luis Peñaloza Fuentes, debido al incumplimiento de los proyectos y actividades correspondientes al Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del referido municipio, presentado a Corpocesar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de Agustín Codazzi -Cesar, identificado con Nit N°. 800.096.558 - 1, representado legalmente por el Alcalde Luis Peñaloza Fuentes; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Agustín Codazzi -Cesar, identificado con Nit N°. 800.096.558 - 1, representado legalmente por el Alcalde Luis Peñaloza Fuentes; de conformidad a lo anteriormente señalado con el fin de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

944 31 JUN 2019

CONTINUACIÓN AUTO NO 944 DE 31 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI -CESAR, IDENTIFICADO CON NIT N° 800.096.558 - 1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar. Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (TMSC – Abogada Especializada)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181